



# Municipalidad Distrital de Soritor

## Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°199-17-A/MDS

Soritor, 05 de julio de 2017

#### VISTO:

Resolución de Alcaldía N°154-17-A/MDS de fecha 05 de mayo de 2017, Informe N°024-2017-MDS/GM, de fecha 03 de julio de 2017, el Memorando N° 158-17-A/MDS, de fecha 04 de julio de 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el régimen laboral de los servidores municipales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en caso de organizaciones sindicales estos colectivos representan a sus afiliados a través de sus representantes conforme prescribe el artículo 122 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Título III a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con lo señalado en su Novena Disposición Complementaria Final, se regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a este nuevo régimen laboral, así como de aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; precisando el artículo 42º que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, el artículo 71º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En caso de los servidores civiles, la Comisión está compuesta hasta por tres (3) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados (...). Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior (...) interpretándose de ello que la Comisión Negociadora debe estar conformada por tres representantes de la Entidad y tres representantes de los trabajadores, salvo que los servidores sindicalizados superen el número de 100.

Que, asimismo, es pertinente señalar que dentro del marco del procedimiento de la negociación colectiva regulada por el artículo 75º del citado Reglamento el pliego de reclamos antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos debe remitir copia del mismo a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, quien podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40º de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimará pertinente pronunciarse. De igual forma, precisa la no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio, no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva. También indica que las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR, comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente.

Que, el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros; la afiliación es libre y voluntaria. No puede condicionarse el empleo de un trabajador a la afiliación, no afiliación o desafiliación, obligarse a formar parte de un sindicato, ni impedirse hacerlo. El Estado, los empleadores y los representantes de uno y otros deberán abstenerse de toda clase de actos que tiendan a coactar, restringir o menoscabar, en cualquier forma, el derecho de sindicalización de los trabajadores, y de intervenir en modo alguno en la creación, administración o sostenimiento de las organizaciones sindicales que éstos constituyen.



# Municipalidad Distrital de Soritor

## Moyobamba - San Martín - Perú

Que, al amparo de los derechos antes descritos el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Soritor - SITRAMUNS, mediante Oficio del visto, presenta su pliego de Reclamos para el periodo 2018 y comunica los integrantes de la Comisión Paritaria;

Que, mediante Informe N° 024-2017-MDS/GM, de fecha 03 de julio de 2017, se solicita proyectar resolución de Alcaldía de reconfiguración de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Soritor, para la atención del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Soritor - SITRAMUN-S, quedando reconfigurada por parte de la Municipalidad Sr. Marcos Choquehuanca Alarcón, Gerente encargado de Administración y Finanzas, Sr. Joselito Terrones Tarrillo, Jefe de la Oficina de Inversiones, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Abog. Rosa Elizabeth Angeldones Vigo, Gerente de Asesoría Legal;

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, con las Visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Soritor.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N°154-17-A/MDS, de fecha 05 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-RECONFORMAR**, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Soritor, para la atención del pliego de reclamos para el ejercicio fiscal 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Soritor- SITRAMUN-S, la cual estará integrada de la forma siguiente:

### POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR.

- |   |   |
|---|---|
| 1. Sr. Marcos Choquehuanca Alarcón      | Gerente (e) de Administración y Finanzas                            |
| 2. Sr. Joselito Terrones Tarrillo       | Jefe Oficina de Inversiones, Presupuesto y Desarrollo Institucional |
| 3. Abog. Rosa Elizabeth Angeldones Vigo | Gerente de Asesoría Legal   |

### POR PARTE DEL SITRAMUNS:

#### TITULARES:

- |                                 |                            |
|---------------------------------|----------------------------|
| 1. Sr. Emilio Suarez Rios       | Secretario General         |
| 2. Sr. Eduardo Chávez Alvarado  | Secretario de Organización |
| 3. Sra. Elizabeth Ventura López | Secretaria de Economía     |

#### SUPLENTE:

1. Sr. Felipe Delgado Campos
2. Sr. Eliseo Gallardo Rimarachín
3. Sra. Carmela López de Díaz

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR**, a la Comisión Especial designada en el artículo primero las facultades necesarias a fin de acordar y aprobar la negociación colectiva con el SITRAMUN-S.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo a los integrantes de la Comisión Especial, al Secretario General del SITRAMUN-S y dispóngase su publicación en el portal Web y el pizarrón de la Municipalidad.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR  
  
Josue Jara Acuña  
DNI. 00835889  
ALCALDE